

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202200247-00**, recibido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá el apoderado corregir el poder aportado con la demanda por cuanto es insuficiente, toda vez que en el mismo no indica la facultad de demandar a Colpensiones ni a Porvenir, como lo prevé el artículo 74 del CGP, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS, pues el que allegó solo lo faculta para demandar a Old Mutual hoy Skandia.
2. Respecto de las pruebas y anexos relacionados en cada acápite, deberá aportarlos en su totalidad, tal y como lo señala el numeral 09 del artículo 25 CPTSS. toda vez que los mismos no fueron allegados, dentro de las que deberá allegar la reclamación administrativa correspondiente.
3. Deberá aclarar si la acción también va dirigida contra la AFP PROTECCIÓN como quiera que no existen hechos ni pretensiones relacionados con esta, sin embargo en el acápite de notificaciones si la relaciona.

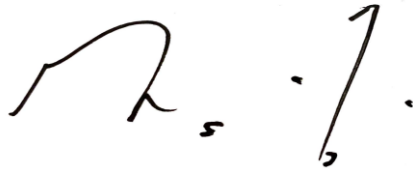
Lo anterior, sin que la demanda sea reformada, por cuanto no es el momento procesal para ello.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **FABIO MORENO HERRERA**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **11 DE OCTUBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **041**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd280b9fd2899c3cb4a4080618662302ed05222eee45b2a1ed5046133c152e5e**

Documento generado en 10/10/2022 05:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>